

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 03/10/2014

Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro 20145500441151

Señor Representante Legal y/o Apoderado(a) TRANSPORTES TRANSMUNDO CIA LTDA CARRERA 23 No. 33 - 25 YOPAL - CASANARE

ASUNTO: Notificación por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 13897 de 24/09/2014 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia integra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el dia siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO X

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

si No X

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO X

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

YATZMIN GARGIA MARTINEZ Coordinador Gruno Notificaciones

Anexo: Lo enunciado. Proyectó: Karol Leal

C:\Users\kardleal\Desktop\APERTURA IUIT.doc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

DE

77

74 SEP 2014 (013897)

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES TRANSMUNDO CIA LIMITADA, identificada con NIT. 900129122-0.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 173 de 2001, demás normas concordantes y.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000. modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economia Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES TRANSMUNDO CIA LIMITADA, identificada con NIT. 900129122-0.

Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el articulo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del articulo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística, para lo cual se desarrollo un sistema para que los vigilados entregaran información Objetiva y Subjetiva, susceptible de supervisión del sector transporte y su infraestructura, conforme a la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011.

La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las vigencias 2011, 2012 y 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de las resoluciones No. 2887 de 13 de julio de 2011, No. 2940 de 24 de abril de 2012 y No. 8595 de 14 de agosto de 2013.

Hoja No.

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES TRANSMUNDO CIA LIMITADA, identificada con NIT. 900129122-0.

Que el articulo 9 del Decreto 173 de 2001, establece que "La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.".

HECHOS

La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Carga TRANSPORTES TRANSMUNDO CIA LIMITADA, identificada con NIT. 900129122-0, fue habilitada mediante la resolución 19 de fecha 23 de Febrero de 2007, expedida por el Ministerio de Transporte.

La Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011 por medio de la cual se solicita a todos los Vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte realizar el registro en el Sistema VIGIA.

La mencionada Circular fue publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia No. 48.032 del 04 de abril de 2011.

La Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011, estableció la obligación por parte de los Vigilados de ingresar a la página Web de la Superintendencia de Puertos y Transporte http://www.supertransporte.gov.co, identificar la opción "VIGIA" "SOLICITUD REGISTRO DE VIGILADOS", y diligenciar el registro con los datos básicos de la empresa, por medio del cual se le asignaba un usuario y una contraseña que recibirían a vuelta de correo para completar los formularios solicitados por la SUPERTRANSPORTE.

Consecuentemente, se expidieron las Resoluciones 2887 de 13 de julio de 2011, 2940 de 24 de abril de 2012 modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 y 8595 de 14 de agosto de 2013, que "definen los parámetros de la información de carácter subjetivo y objetivo que deben presentar los sujetos de supervisión con o sin ánimo de lucro a la Superintendencia de Puertos y Transporte - Supertransporte".

Dentro de las mencionadas Resoluciones, se estableció la obligación que tienen los vigilados de la Supertransporte, de enviar la información Objetiva y Subjetiva por medio del Sistema VIGIA, señalando que "La información que deben reportar los Sujetos de Vigilancia, deberá ser remitida únicamente en forma virtual a través de la pagina web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, mediante el enlace VIGIA."

A través de Memorando No. 20148000031673 del 11 de abril de 2014, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (e) en cumplimiento a la Resolución 6112 de 2007, artículo 3, numerales 7° y 8° remitió al Grupo de Investigaciones y Control los listados de empresas de transporte que no se han registrado al sistema VIGIA, incumpliendo lo ordenado mediante Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011, encontrando entre ellos a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES TRANSMUNDO CIA LIMITADA, identificada con NIT. 900129122-0.



Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES TRANSMUNDO CIA LIMITADA, identificada con NIT. 900129122-0.

FORMULACION DE CARGOS

De conformidad con lo anterior se tiene,

CARGO UNICO: la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES TRANSMUNDO CIA LIMITADA, identificada con NIT. 900129122-0, presuntamente no se registro en el sistema VIGIA como lo indico la SUPERTRANSPORTE, en Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011, que al tenor dispuso:

(...)

"La Superintendencia está desarrollando un sistema de información, el cual le permitirá a sus vigilados, hacer entrega de la información que requiere para realizar la respectiva supervisión del sector transporte y su infraestructura, tal como lo ordena la Ley.

Para su registro ingrese a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte, http://www.supertransporte.gov.co e identifique la opción

"VIGIA" "SOLICITUD REGISTRO DE VIGILADOS"

(...)

A vuelta de correo electrónico, encontrara el usuario y la contraseña por medio de la cual el representante legal de la entidad vigilada, autorizara un empleado a diligenciar en el sistema los formularios solicitados por la Superintendencia de Puertos y Transporte.

IMPORTANTE: Este registro debe realizarse por lo menos diez (10) días hábiles antes de la fecha límite del reporte de información financiera, conforme con lo ordenado en la resolución vigente para tal efecto; de lo contrario no se garantiza la activación del usuario y contraseña para la entrega oportuna de la información, lo cual puede acarrear sanciones previstas en la normatividad."

En concordancia con la norma anterior, se expidieron las Resoluciones 2887 de 13 de julio de 2011, 2940 de 24 de abril de 2012 modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 y 8595 de 14 de agosto de 2013 que "definen los parámetros de la información de carácter subjetivo y objetivo que deben presentar los sujetos de supervisión con o sin ánimo de lucro a la Superintendencia de Puertos y Transporte - Supertransporte", información que como lo indica el capítulo II, articulo 14 de la Resolución 2887 de 2011, capítulo IV, articulo 12 de la Resolución 2940 de 2012 modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 y capítulo IV, articulo 9 de la Resolución 8595 de 2013 señalan:

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES TRANSMUNDO CIA LIMITADA, identificada con NIT. 900129122-0.

"La información que deben reportar los Sujetos de Vigilancia, deberá ser remitida unicamente en forma virtual a través de la pagina web de la Superintendencia de Puertos y Transporte vaviv supertransporte gov.co, mediante el enlace VIGIA.

PARÁGRAFO: La Supertransporte dará como NO presentada la información remitida por los vigilados en medio físico y por correo electrónico. Es decir, que los Vigilados que a la fecha de expedición de la presente resolución, hayan remitido la información contable, financiera y demás documentos en medio físico o por correo electrónico deberán presentaria conforme lo ordena la presente resolución." (...)

De conformidad con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES TRANSMUNDO CIA LIMITADA, identificada con NIT. 900129122-0, presuntamente estaria incursa en lo contemplado en el artículo 18 de la Resolución 2887 de 2011, articulo 17 de la Resolución 2940 de 2012 y articulo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor consagran:

"Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Superfransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)

En concordancia con las precitadas disposiciones, da lugar a la sanción establecida para la conducta descrita anteriormente, consagrada en el numeral 3) del artículo 86 de la ley 222 de 1995; la cual señala:

(...)

"3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus ordenes, la ley o los estatutos "

PRUEBAS

Ténganse como pruebas para la presente investigación las siguientes:

Publicación de la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011 en la 1 página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia No. 48.032 del 04 de abril de 2011.

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES TRANSMUNDO CIA LIMITADA, identificada con NIT. 900129122-0.

- Memorando de Remisión No. 20148000031673 del 11 de abril de 2014 con el soporte de los listados de empresas de transporte que no se han registrado al sistema VIGIA, incumpliendo lo ordenado mediante Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011
- Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

En mérito de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir Investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES TRANSMUNDO CIA LIMITADA, identificada con NIT. 900129122-0, por la presunta transgresión a Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011, al capitulo II, artículo 14 de la Resolución 2887 de 2011, capitulo IV, artículo 12 de la Resolución 2940 de 2012 modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 y capítulo IV, artículo 9 de la Resolución 8595 de 2013, con lo cual estaría incursa en la sanción prevista en las normas legales vigentes en especial la establecida en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 18 de la Resolución 2887 de 2011, artículo 17 de la Resolución 2940 de 2012 y artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las que reposan en el expediente, y las demás que se alleguen a la investigación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES TRANSMUNDO CIA LIMITADA, identificada con NIT. 900129122-0, con domicilio ubicado en la CARRERA 23 No. 33-25, de la ciudad de Yopal, departamento de Casanare, de conformidad con los articulos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces, en la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES TRANSMUNDO CIA LIMITADA, identificada con NIT. 900129122-0, presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite las pruebas que considere pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte
Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES TRANSMUNDO CIA LIMITADA, identificada con NIT.
900129122-0

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE_

SEP 2014

113337

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Dairo Solano Revisó. Adolfo J. Ariza. Coord. Grupo Investigaciones y Contro L Fernando A. Pérez 😽 Consultar Attacket his fell-

Registro Mercantil

i a sigurante información es reportana por la camero de comercio y es de tipo informativo.

Pagin Social TRANSPORTES TRANSPILINDO CIA LIMITADA

Sidla

Cámiara de Comercio CASANARE
Universi de Matrícula 0000071273

MIT 900175122 - 0

Clionia Año Renovado 2010

Fecha de Matrícula 20090119

Fecha de Vigenda 20361235

Estado de la matrícula ACTIVA

Tipo de Sociedad SCCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización SCCIEDAD LIMITADA

Categoria de la Matricula SOCIEDA Ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL Ó ESAL

Total Activos 0.60 Empirados 0.60 Aliliado 102

Actividades Económicas

* (60416) - TRANSPORTE URBANOS DE CARGA POR CARRETERA

información de Contacto

Municipia Comercial YOPAL / CASANAPE Exección Comercial CRA 23 NRO 33-25

Teléfono Contercial 6320587

Municipio Fiscal YORAL / CASAHRRII Direction Fiscal CRA 23 NRO 33-75

Telerano Fiocal 6326567

Corresa Electrónica 0.000 600 0.000 600 0.000 600 0.00

Ver Certificado de Existence y Representación Legal

Ver Certificado de Matricula Mercantil

Nota: Si la categoria de la matrícula es Sociedad d Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para al caso de las Personas Naturales, Establacimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502 Bogoté, Colombia



CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICAL

NOMBRE : TRANSPORTES TRANSMUNDO CIA LIMITADA

N.I.T.:900129122-0

DIRECCION COMERCIAL: CRA 23 NRO 33-25

DOMICILIO : YOPAL

TELEFONO COMERCIAL 1: 6320587

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :CRA 23 NRO 33-25

MUNICIPIO JUDICIAL: YOPAL

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 6320587

FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

CERTIFICA:

CERTIFICA:

DE ACUERDO A LA RESOLUCION DIAN NRO. 0139 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2012, ATRAVES DE LA CUAL SE ESTABLECE EL USO DE LA VERSION 4 DEL CODIGO CITU ADAPTADA PARA COLOMBIA, SE INFORMA QUE EL DIA 30 DE NOVIEMBRE DE 2012 SE HA HOMOLOGADO EN FORMA AUTOMA-TICA LOS CODIGOS CITU(VERSION 3.1 ADAPTADA PARA COLOMBIA) POR USTED (ES) REPORTADO(S) A LA NUEVA VERSION.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL: 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00071279
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 19 DE ENERO DE 2009
RENOVO EL AÑO 2010 . EL 30 DE JULIO DE 2010

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA FUBLICA NO. 0002281 DE NOTARIA CUARTA DE NEIVA DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2006 , INSCRITA EL 19 DE ENERO DE 2009 BAJO EL NUMERO 30012172 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: TRANSPORTES TRANSMUNDO CIA LIMITADA

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001971 DE NOTARIA CUARTA DE NEIVA DEL 16 DE CCTUBRE DE 2008 , INSCRITA EL 19 DE ENERO DE 2009 BAJO EL NUMERO 00012170 DEL LIBRO IX, CAMBIO SU DOMICILIO DE FLORENCIA CAQUETA A YOPAL CASANARE. LA PERSONA JURIDICA: TRANSPORTES TRANSMUNDO CIA LIMITADA

CERTIFICA:



REFORMAS:

DOCUMENTO FECHA ORIGEN CIUDAD INSCRIPCION FECHA 0001971 2008/10/16 NOTARIA CUARTA NEI 00012171 2009/01/19

0000001 2008/10/01 JUNTA DE SOCIOS

FLO 00012173 2009/01/19

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA PERSONA JURIDICA NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL. 5 DE DICIEMBRE DE 2026 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL: A) TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR, EN TODAS SUS MODALIDADES (PASAJEROS POR CARRETERA, TRANSPORTE DE CARGA, MIXTO Y ESPECIAL) B) LA COMPRA Y VENTA DE VEHÍCULOS, DERIVADOS Y SIMILARES Y TODO LO RELACIONADO CON EL COMERCIO AUTOMOTOR. C) LA INVERSIÓN BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES Y LA ADMINISTRACION DE LOS MISMOS. D) LA INVERSIÓN DE BIENES MUEBLES. E) LA INVERSIÓN EN ACCIONES, BONOS O PARTES DE INTERES EN SOCIEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA. F) LOS NEGOCIOS DE LA AGRICULTURA Y GANADERÍA EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, G) LA COMPRA Y VENTA DE MERCANCÍAS NACIONALES O EXTRANJERAS. H) LA CELEBRACIÓN DE TODAS LOS ACTOS, CONTRATOS, PIGNORACIONES E HIPOTECAS SOBRE MUEBLES, MERCANCÍAS E INMUEBLES QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL. I) EL EJERCICIO DEL COMERCIO Y LA INDUSTRIA EN TODAS SUS MANIFESTACIONES TALLER DE MEGÁNICA Y LATONERÍA.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 415,000,000.00 DIVIDIDO EN 415,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$ 1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI: - SOCIOS CAPITALISTA(S)

PARRA DIAZ JOSE REYNALDO

C.C. 00007212165

NO. CUCTAS: 4,150.00

VALOR:\$4,130,000_0

SERPET J.R. Y CIA. S. EN C.

N.I.T. 08000018453

NO. CUOTAS: 410,850.00

VALOR:\$410,850,000.0

TOTALES

NO. CUOTAS: 415,000.00

VALOR :\$415,000,000.00

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001971 DE NOTARIA CUARTA DE NEIVA DEL 16 DE OCTUBRE DE 2008 , INSCRITA EL 19 DE ENERO DE 2009 BAJO EL NUMERO 00012171 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

PARRA DIAZ JOSE REYNALDO

C.C.00007212165

SUBGERENTE

SALCEDO GOMEZ CAMILO ANDRES

C.C.00009432288

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ES EL



CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

TANTO, PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EN ESPECIAL, EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) USAR DE LA FIRMA O RAZÓN SOCIAL; BI DESIGNAR AL SECRETARIO DE LA COMPAÑÍA, QUE LO SERÁ TAMBIÉN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; C) DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERE EL NORMAL FUNCIONAMIENTO LOS EMPLEADOS QUE REQUIERE EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA Y SEÑALARLES SU REMUNERACIÓN, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTOS ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS FOR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; D) PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTIÓN A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: E) CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS EXTRAORDINARIAS; F) NOMBRAR LOS ÁRBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS, CUANDO ASÍ LO AUTORICE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, Y DE LA CLÂUSULA COMPROMISORIA OUE EN ESTOS ESTATUTOS SE PACTA; G) CONSTITU APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA CONSTITUIR Los DE LOS INTERESES SOCIALES. H) SUSCRIBIR CONTRATOS PRIVADOS, COMPRAR Y VENDER MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA EN LOS CASOS EN QUE ESTA SE REQUIERA, BIEN DE LA SOCIEDAD EN EJERCICIO DE SU OBJETO SOCIAL. PARÁGRAFO: PARA CELEBRAR CONTRATOS DE CUANTÍA SUPERIOR A CIENTO CINCUENTA SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, EL GERENTE REQUERIRÁ LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.

CERTIFICA:

LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DE LOS SIGUIENTES ÓRGANOS: A) LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, Y B) EL GERENTE .LA SOCIEDAD TAMBIÉN PODRÁ TENER UN REVISOR FISCAL, CUANDO ASÍ LO DISPUSIERE CUALQUIER NUMERO DE SOCIOS EXCLUIDOS DE LA ADMINISTRACIÓN QUE REPRESENTEN NO MENOS DEL VEINTE POR CIENTO 20% DEL CAPITAL.

CERTIFICAT

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENSIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO, VALOR : \$.00

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.



PROSPERIDAD PARA TODOS

Republica de Colombia Ministerio de Transporte

Servicios y consultas en línea

DATOS EMPRESA

9001291220

TRANSPORTES TRANSMUNDO CIA, LTDA -

Casanare - YOPAL

CARRERA 23 No. 33-25

6320587

JOSE REINALDOPARRADIAZ

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

19

23/02/2007

CG TRANSPORTE DE CARGA

14

C= Cancelada H= Habilitada

DEPOSITY AND WINE

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20145500426031

145500426031

Bogotá, 24/09/2014

Señor Representante Legal y/o Apoderado (a) TRANSPORTES TRANSMUNDO CIA LTDA CARRERA 23 No. 33 - 25 YOPAL - CASANARE

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 13897 de 24/09/2014 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal, de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular

YATZMIN GARCIA MARTINEZ Asesora Despacho - Grupo Notificaciones

Transcribio: FELIPÉ PARDO PARDO C:\Users\felipepardo\Deşktop\CITAT 13836.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Representante Legal y/o Apoderado
TRANSPORTES TRANSMUNDO CIA LTDA
CARRERA 23 No. 33 - 25
YOPAL – CASANARE

REMITENTE

Nombre/ Razón Social SUPERINTENDENCIA DE PREDIDE V TRANSPORTES Dirección: CALLE 63 9A 45 Giudad:

BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.

ENVIO: RN254595541CO

DESTINATARIO

Membre/ Razon Social TRANSPORTES Dirección:

CARRERA 23 No. 33 - 25

Cludad: YOPAL

Departamento: CASANARE

Preadmision: 00/10/2014 15:29:38



